

Diario Oficial N° 39.191, 18 de octubre de 2008, págs. 4 y 5.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

**ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS
HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO
EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA**

Núm. 1.347 exento.- Santiago, 8 de octubre de 2008.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico

(R. Pesq.) N° 63 de agosto de 2008; el Memorándum (DDP)

N° 323 de fecha 9 de septiembre de 2008, de la División de

Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca; lo informado

por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones

mediante ORD/ZI/N° 380024908, de fecha 5 de septiembre de

2008, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones

mediante el Oficio ORD/Z2/N° 450001308, de fecha 9 de

septiembre de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la

Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983;

la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus

modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.

N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría

General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996,

de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca

y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento

para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de

Pesca de la XV, I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de

la III y IV Regiones, mediante Informe Técnico citado en

Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para

los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens**, Huiro palo

Lessonia trabeculata y Huiro **Macrocystis spp.** en el área

marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, con el fin

de proteger las praderas de estas algas existentes en el área

antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks

actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería

sustentable.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los

recursos Huiro nero **Lessonia nigrescens**, Huiro palo **Lessonia**

trabeculata y Huiro **Macrocystis spp.**, en el área marítima

comprendida entre la XV y IV Regiones, por el período de

dos años contado desde la fecha de la publicación del presente

decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva

fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa,

segado, recolección del varamiento de las especies vedadas,

así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento,

elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y
- b) el segado del recurso Huiro *Macrocystis* spp. efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Ángela Barbieri Bellolio, Subsecretaria de Pesca (S)